

**ESTATUTOS DE LA ILUSTRE Y VENERABLE HERMANDAD MAYORDOMÍA
DE NTRA. SRA. DE LA PIEDAD Y STMO. CRISTO DE GRACIA DE
QUINTANAR DE LA ORDEN DE LA ARCHIDIÓCESIS DE TOLEDO**

**TÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA HERMANDAD MAYORDOMÍA DE
NTRA. SRA. DE LA PIEDAD Y STMO. CRISTO DE GRACIA**

NATURALEZA

Artículo 1.- La *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* establecida desde tiempo inmemorial en la Ermita *Virgen de la Piedad*, de Quintanar de la Orden, es una **asociación religiosa de fieles cristianos** que, como seglares, "*siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar*" en el ejercicio del *culto público* y de la *oración*, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la *caridad* y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo¹.

Artículo 2.- La *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* es una **asociación pública de fieles** constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes².

Artículo 3.- La *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* se regirá por los presentes Estatutos y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

Artículo 4.- En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano³ pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes⁴.

Artículo 5.- Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos⁵, la alta dirección de la actividad propia de la *Hermandad*⁶, el nombramiento del Presidente⁷, el nombramiento del Consiliario⁸, la revisión de los balances económicos⁹, y la supresión de la *Hermandad*¹⁰.

Artículo 6.- Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la *Hermandad* se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos¹¹.

¹ cfr. Decreto "*Apostolicam actuositatem*" núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973) págs. 650-651. Cfr. can. 298 §1

² Cán. 301 y 312, cfr. cán. 113-123

³ Cán. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)

⁴ Can. 1284

⁵ Can. 314

⁶ Can. 315

⁷ Can. 317, §1

⁸ Can. 317, §1

⁹ Can. 319

¹⁰ Can. 320, § 2

¹¹ Can. 305 §1,§2

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 7.- La *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* tiene su domicilio social en la Ermita *Virgen de la Piedad*, calle de la Virgen n. 3, 45800 Quintanar de la Orden (Toledo). La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

TÍTULO II. FINES DE LA HERMANDAD MAYORDOMÍA DE NTRA. SRA. DE LA PIEDAD Y STMO. CRISTO DE GRACIA

Artículo 8.- La *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* se propone las siguientes finalidades:

1. Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor a la Santísima Virgen María en su advocación de *Ntra. Sra. de la Piedad*, y a Jesucristo, en su advocación de *Cristo de Gracia*, de Quintanar de la Orden.
2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo¹².
3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción¹³.
6. Otros fines propios que fomenten el culto a la Santísima Virgen y a Ntro. Sr. Jesucristo.

Artículo 9.- La *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párroco¹⁴.

La *Hermandad* podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD MAYORDOMÍA DE NTRA. SRA. DE LA PIEDAD Y STMO. CRISTO DE GRACIA

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y acepten los estatutos y el espíritu de la *Hermandad*.

Artículo 11.- Para garantizar que en la *Hermandad* “se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en las disciplina eclesiástica”¹⁵, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incursos en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia¹⁶.

¹² cfr. Can. 225 § 2

¹³ Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 19

¹⁴ Can. 328

¹⁵ Can. 305 §1

¹⁶ Can. 316 §1

Artículo 12.- En la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.

1. Son **miembros ordinarios** aquellos *fieles cristianos*¹⁷ que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la *Hermandad*. Los **miembros ordinarios** pueden ser **activos** o **asociados**.

1.1. Son **miembros ordinarios activos** los que, siendo *mayores de edad*, se comprometen a asumir todos los fines de la *Hermandad* y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto “*principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular*” (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

1.2. Son **miembros ordinarios asociados** *los menores de edad* y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la *Hermandad* y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos *ordinarios activos*, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la *Hermandad*.

2. Son **miembros extraordinarios** aquellas *personas* que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8º.

3. Son **miembros honoríficos** aquellas *personas* que contribuyen a dignificar la *Hermandad Mayordomía* con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la *Hermandad*.

Los **miembros ordinarios asociados**, los **extraordinarios** y los **honoríficos** no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 13.- Para ser miembro de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva (y mediante la presentación o aval de dos miembros), en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesásticas por las que se rige la *Hermandad*.

Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la *Hermandad* nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la *Hermandad* y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la *Hermandad* en el *Libro de Registro*.

Artículo 14.- Los *miembros ordinarios activos* de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales;
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos;
- Participar activamente en las actividades de la *Hermandad* en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

Obligaciones:

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la *Hermandad*.

¹⁷ cfr. Can. 204 y 205.

- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la *Hermandad*.
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hermandad.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.

Artículo 15.- Los miembros ordinarios asociados de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales
- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la *Hermandad*.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la *Hermandad*.
- Usar las insignias propias de la *Hermandad*.

Obligaciones:

- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la *Hermandad*.
- Participar en la procesión y en la estación de penitencia, si no lo impide una causa grave.

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la *Hermandad*.

Artículo 16.- Los miembros extraordinarios de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales;
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la *Hermandad*.

Artículo 17.- Los miembros honoríficos de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales
- Participar activamente en las actividades de la *Hermandad* en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma;

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los miembros cofrades de la *Hermandad* podrán ser expulsados por causa justa, y en caso de grave escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas¹⁸. El Presidente y el Consiliario amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano¹⁹.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD MAYORDOMÍA DE NTRA. SRA. DE LA PIEDAD Y STMO. CRISTO DE GRACIA

CAPÍTULO I La Asamblea General

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*. Está integrada por todos los miembros de la Asociación mayores de edad.

Artículo 20.- La Asamblea General de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*, legítimamente reunida a tenor del derecho común²⁰, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la *Hermandad*, así como el plan de actuaciones del próximo año;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;
- Elegir y presentar una *lista de tres nombres* de entre los miembros *ordinarios activos mayordomos* para que el Obispo diocesano nombre al Presidente;
- Confirmar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente;
- Acordar el cambio de domicilio social de la *Hermandad*;
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la *Hermandad*;
- Aprobar el *Reglamento de régimen interno*;
- Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la *Hermandad de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* al Obispo diocesano;
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la *Hermandad*.

Artículo 21.- La Asamblea General *ordinaria* de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un “*quorum*” del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún “*quorum*”. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

¹⁸ Can. 308

¹⁹ Can. 316 § 2.

²⁰ Can. 119

CAPÍTULO II La Junta Directiva

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* y está integrada por el **Presidente**, el Vicepresidente, el Secretario, el Administrador, el Consiliario y, como vocales, los seis **mayordomos**. Si uno de los Mayordomos ostenta uno de los cargos anteriores, no se suplirá el cargo de vocal.

Los miembros de la Junta Directiva, menos los Vocales que sean Mayordomos, son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sóla vez consecutiva.

Artículo 23.- Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de la Asamblea General, que no se encarguen a una comisión especial o persona;
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Hermandad;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo a la Asamblea General;
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales;
- Admitir los nuevos miembros de la *Hermandad*; decidir la baja de los miembros, a tenor del artículo 18; y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa;
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la *Hermandad* en asuntos judiciales.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará dos reuniones ordinarias anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, será necesario un “*quorum*” de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

CAPÍTULO III Los Mayordomos

Artículo 25.- Pueden ser mayordomos todos los miembros ordinarios activos de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*.

Para ser Mayordomo se necesitan además cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser natural de Quintanar de la Orden o tener el domicilio paterno en Quintanar en el momento del nacimiento.
2. Estar empadronado en Quintanar de la Orden durante el tiempo de la mayordomía
3. No haber sido mayordomo en los últimos 10 años.

Artículo 26.- Los Mayordomos serán elegidos por sorteo, como se viene haciendo habitualmente, de entre todos los miembros ordinarios activos que cumplan los requisitos marcados en el artículo anterior, sin necesidad de su consentimiento previo, ya que el pertenecer a la Hermandad Mayordomía lo garantiza y avala.

Artículo 27.- Excepto los cargos de Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador, que tienen la duración que marca los presentes Estatutos, los Mayordomos tienen la duración de dos años, como ha venido siendo desde tiempo inmemorial.

CAPÍTULO IV El Presidente

Artículo 28.- El Presidente de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* ostenta la representación legal de la misma. Será elegido por votación secreta de entre los *miembros ordinarios activos* en Asamblea General de la *Hermandad* y según las normas canónicas²¹.

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su nombramiento como Presidente, una *lista de tres miembros* elegidos para este cargo²².

El cargo de Presidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 29.- Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos;
- e) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados;
- f) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, los miembros que componen la Junta Directiva, y el cambio de domicilio social; proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la *Hermandad*, acordados por la Asamblea General;
- g) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar²³.

CAPÍTULO V El Vicepresidente

Artículo 30.- El Vicepresidente substituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

El cargo de Vicepresidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO VI El Secretario

Artículo 31.- El Secretario de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la *Hermandad*, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;

²¹ cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: “En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos”.

²² cfr. Can. 317 §1.

²³ Tener presente lo que dice el can. 329: “Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos”.

- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten;
- Llevar el *Libro de Registro* de altas y bajas de los miembros de la *Hermandad de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*;
- Llevar el *Libro de Registro de Mayordomos*.
- Certificar documentos de la *Hermandad* con el visto bueno del Presidente;
- Cuidar del archivo de la *Hermandad de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*;
- Seguir la correspondencia oficial de la *Hermandad*;
- Comunicar al Obispo diocesano la lista de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Presidente.

El cargo de Secretario tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sólo vez consecutiva.

CAPÍTULO VII **El Administrador**

Artículo 32.- El Administrador de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* tiene las siguientes funciones:

- Cuidar con esmero de los fondos de la *Hermandad de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano;
- Administrar los bienes de la *Hermandad* de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común;
- Custodiar las joyas y obras de valor de la *Hermandad*;
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la *Hermandad*;
- Recabar de los miembros de la *Hermandad* las cuotas fijadas según los Estatutos;
- Llevar el Libro de Cuentas de la *Hermandad de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*, debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario de lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social;
- Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la *Hermandad*.

El cargo de Administrador tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sólo vez consecutiva.

CAPÍTULO VIII **El Consiliario**

Artículo 33.- El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario o Capellán, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto²⁴.

Artículo 34.- El Consiliario o Capellán será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*, y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente²⁵.

²⁴ Can. 317 §3: “En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de presidente y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa.”

²⁵ cfr. Cáns. 192-195 y 318 § 2

Artículo 35.- Las funciones del Consiliario o Capellán son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la *Hermandad*, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la *Hermandad*.

CAPÍTULO IX

Los Vocales Mayordomos

Artículo 36.- Las funciones de los Vocales mayordomos de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* serán colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador, en todo lo concerniente a la vida de la *Hermandad* para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

Los cargos de Vocales mayordomos de la Junta Directiva tendrán una validez de dos años, es decir, el tiempo que dura su tarea como Mayordomos.

Artículo 37.- Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

CAPÍTULO X

Elección y toma de posesión de los diversos cargos directivos

Artículo 38.- El **Presidente** propondrá su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva que sean **miembros ordinarios activos**, a la Asamblea General la cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas. En este caso, no será necesaria la celebración de una Asamblea General para la confirmación de la citada Junta Directiva.

Si el Presidente es elegido por la Asamblea General sin una Junta Directiva, después de su nombramiento por el Sr. Arzobispo (c. 317 § 1) deberá elegir al Vicepresidente, al Secretario, al Administrador y a los Vocales, de entre los *miembros ordinarios activos*, y someter la citada Junta Directiva a la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119.

Artículo 39.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva cesarán transcurrido el plazo de tres años de elección y al concluir la Fiesta anual de agosto, aunque sea necesario prolongar este tiempo.

Artículo 40.- En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la *Hermandad*, debidamente cumplimentados.

Artículo 41.- Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la *Hermandad* son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

TÍTULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 42.- Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la *Hermandad*²⁶;
- El nombramiento del Presidente de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*;
- El nombramiento del Consiliario o Capellán de la *Hermandad*;
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la *Hermandad*, de acuerdo con el derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la *Hermandad*, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente²⁷;
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 43.- Pertenecen a la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas²⁸ y civiles²⁹.

Artículo 44.- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta *Hermandad* sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a *Ntro. Señor Jesucristo y a la Santa María, Madre de Dios*, en su título o advocación de *Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia³⁰.

Artículo 45.- Los bienes materiales de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* se han de considerar especialmente vinculados al culto de la Santísima Virgen María y de Ntro. Sr. Jesucristo, y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 46.- La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Administrador es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*; otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

²⁶ Can. 305

²⁷ Cóns. 1291-1294

²⁸ Cóns. 319 y 1279

²⁹ cfr. Can. 22 y 1290

³⁰ cfr. Can. 1254 § 2

Artículo 47.- Los ingresos y bienes de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia*, el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como **bienes eclesiásticos**, sujetos a las normas canónicas³¹.

El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho³².

Artículo 48.- La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.

2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria³³, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Artículo 49.- Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos³⁴.

Artículo 50.- La *Hermandad*, por medio de su Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas³⁵.

Artículo 51.- Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* y con las firmas conjuntas del Presidente y Administrador, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la Hermandad o Cofradía, y la Curia Diocesana.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 52.- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la *Hermandad*, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 53.- La Asociación podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva³⁶.

³¹ cfr. Cánons. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.

³² cfr. Cánons. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.

³³ cfr. Can. 1281

³⁴ cfr. Can. 1292. La LXXXVII Asamblea Plenaria de la CEE, 20-24.XI.2006, estableció como límite mínimo 150.000 € y máximo 1.500.000 €. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 7.II.2007.

³⁵ Decreto "Sobre la administración económico de la Archidiócesis", 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.

³⁶ Can. 320,2

Artículo 54.- Disuelta la *Hermandad Mayordomía de Ntra. Sra. de la Piedad y Santísimo Cristo de Gracia* por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional 1ª

La Hermandad o Cofradía tiene la potestad de pertenecer o no a la *Junta de Hermandades y Cofradías* de la localidad, erigida canónicamente por el Obispo diocesano.

En el caso de no pertenecer a la citada *Junta de Hermandades y Cofradías*, la *Hermandad* está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.